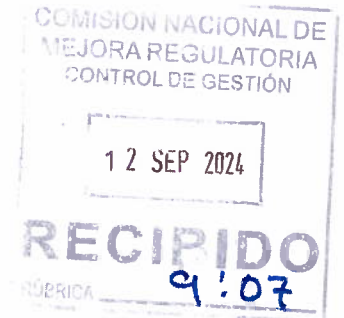


JPR-AMMNC-3000242808

De: Begoña Pluma <BegonaP@SpinMaster.com>
Enviado el: miércoles, 11 de septiembre de 2024 06:10 p. m.
Para: Contacto CONAMER
CC: Agustin Padilla Suarez; Canseco Romero Gerardo; Mariana Garcia P.; Roberto Nicolas G.
Asunto: Comentarios Anteproyecto "Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer el cupo y mecanismo de asignación para importar juguetes y productos para bebé" con número de expediente 03/0024/140824 (SPIN MASTER MÉXICO, S.A. DE C.V.)

Datos adjuntos: Comentarios Anteproyecto Spin Master Mexico.pdf

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado



A quien corresponda,

Esperando se encuentren bien.

Por medio del presente se envía adjunto el escrito de comentarios al Anteproyecto "Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer el cupo y mecanismo de asignación para importar juguetes y productos para bebé" con número de expediente 03/0024/140824, por parte de SPIN MASTER MÉXICO, S.A. DE C.V., por conducto de su representante legal MARÍA BEGOÑA PLUMA BARCOS.

Se solicita que dichos comentarios sean publicados en el portal electrónico de la CONAMER y tomados en consideración.

Agradeciendo de antemano su atención y pronta respuesta a dichos comentarios.

Saludos cordiales,



Begoña Pluma
Finance Director

Spin Master México | Avenida Insurgentes Sur #1070 piso 8, Col. Insurgentes San Borja | Mexico DF |
 email: begonap@spinmaster.com | New Cel **55.43.54.58.19**

For more #LifeatSpin follow us on



OUR VALUES



This email message is for the sole use of the intended recipient(s) and may contain confidential and privileged information. Any unauthorized review, use, disclosure or distribution is prohibited. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply email at begonap@spinmaster.com and destroy all copies of the original message. **Please consider the environment before printing this email**

**SECRETARÍA DE ECONOMÍA
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA**

Asunto: Se realizan comentarios al Anteproyecto del *“Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer el cupo y mecanismo de asignación para importar juguetes y productos para bebé”* con número de expediente 03/0024/140824.

MARÍA BEGOÑA PLUMA BARCOS con R.F.C. PUBB-780320-F38, en mi carácter de representante legal de **SPIN MASTER MÉXICO, S.A. DE C.V.**, con **R.F.C.: SMM-050627-V48**, empresa que tiene su **domicilio fiscal** ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1070, piso 8, Colonia Insurgentes San Borja, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, en la Ciudad de México; con **domicilio para oír y recibir notificaciones** en relación con el presente asunto el ubicado en Avenida Vasco de Quiroga Número 2121, Piso 4, Colonia Peña Blanca Santa Fe, Código Postal 01210, en la Ciudad de México; con números telefónicos (55) 5261-5661 y (55) 5257-7838 y correos electrónicos begonap@spinmaster.com, AgustinP@SpinMaster.com, gcanseco@chevez.com.mx y micolas@chevez.com.mx respetuosamente comparezco para exponer:

Por medio del presente respetuosamente comparezco para realizar comentarios al Anteproyecto del Acuerdo por el que se da a conocer el cupo y mecanismo de asignación para importar juguetes y productos para bebé, publicado en el portal de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el día 5 de septiembre de 2024 con el número de expediente 03/0024/140824.

I. MODIFICACIONES

Al respecto, es importante traer a colación que mediante la publicación señalada en el párrafo inmediato anterior, se modificó el diverso *“Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer el cupo y mecanismo de asignación para importar juguetes y productos para bebé”* publicado el 14 de agosto de 2024, en aquella parte que a continuación se transcribe:

“CONSIDERANDO

(...)

Que para seguir impulsando el desarrollo y crecimiento económico de este sector, **resulta conveniente modificar el Acuerdo para ampliar la vigencia del mismo hasta el 31 de diciembre de 2024, con el fin de aprovechar los efectos de la relocalización o nearshoring;**

(...)

TRANSITORIOS

SEGUNDO.- El presente Acuerdo estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2024.

TRANSITORIO

Único. El presente Acuerdo entra en vigor el 19 de septiembre de 2024”

[Énfasis añadido]

Aunado a lo anterior, mediante oficio número 412.2024.411 de fecha 4 de septiembre del presente año la Dirección General de Industrial Ligeras de la Subsecretaría de Industria y Comercio de la Secretaría de Economía, rectificó el dictamen emitido mediante oficio número CONAMER/24/3588, señalando lo siguiente:

“En principio, la propuesta regulatoria señalada en el párrafo anterior, fue aprobada por la Comisión de Comercio Exterior (COCEX), en la séptima sesión ordinaria, celebrada el 5 de julio de 2024, en la que se determinó la ampliación de la vigencia del Acuerdo, por un año. Sin embargo, con el objetivo de que la nueva Administración Pública Federal, que entrará a partir del 1 de octubre del presente año pueda definir la política económica y comercial respecto de los productos de este sector, se consideró conveniente que la ampliación de la vigencia de dicho Acuerdo sea hasta el 31 de diciembre de 2024.

Al efecto, en la quinta sesión extraordinaria, fue sometida a consideración de la COCEX, celebrada el 04 de septiembre de 2024, y opinada a favor por la misma, **la propuesta de modificación de ampliación de la vigencia, hasta el 31 de diciembre de 2024, del Acuerdo.**

Al respecto, se precisa que la única modificación entre lo aprobado en la séptima sesión ordinaria y la quinta sesión extraordinaria, de

la COCEX **consiste en ampliación de la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024, por lo que no hay modificaciones adicionales en el proyecto del Acuerdo**, así que, no existen aspectos que modifiquen el análisis de impacto regulatorio, ni el costo beneficio en la implementación de la propuesta regulatoria que fue dictaminada conforme al oficio CONAMER/24/3588, Ref. 03/0024/140824.

(...)"

[Énfasis añadido]

De las transcripciones anteriores se desprende que el Anteproyecto del *"Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer el cupo y mecanismo de asignación para importar juguetes y productos para bebé"* con número de expediente 03/0024/140824, entrará en vigor el 19 de septiembre de 2024 y estará vigente hasta **el 31 de diciembre del mismo año, es decir, dicho acuerdo tendrá una vigencia de aproximadamente tres meses y medio.**

Asimismo, que mediante sesión de fecha 4 de septiembre de 2024, la Comisión de Comercio Exterior aprobó la propuesta de que, con motivo de la nueva Administración Pública Federal en nuestro País, se consideró que la única modificación conveniente al Anteproyecto del *"Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer el cupo y mecanismo de asignación para importar juguetes y productos para bebé"* fuese que la ampliación de la vigencia del Acuerdo fuese hasta el 31 de diciembre de 2024.

II. MANIFESTACIONES

Precisado lo anterior, mi mandante manifiesta que la modificación relacionada con la vigencia del Acuerdo que nos ocupa, resulta poco eficiente toda vez que el proceso de importación en la rama juguetera conlleva una planeación logística, empresarial y económica a fin de obtener los mejores rendimientos entre las partes, por lo que existen etapas de oferta y demanda que definen los momentos en los cuales las operaciones de importación de juguete pueden verse altamente incrementado o bien, bajar sus niveles de productividad y comercialización.

En este orden de ideas, con la modificación que nos ocupa se deja casi imposibilitada a mi mandante de realizar una operación de costo/beneficio respecto a la importación de juguetes al amparo del Acuerdo Cupo, **toda vez que, los meses que**

serán considerados como “vigencia” del mismo, son aquellos que representan un alta en la demanda de comercialización pero una “baja” a nivel de importación. A fin de ejemplificar lo anterior se describe lo siguiente:

- Primeramente, se identifican las fechas “altas” en los cuales se comercializará y distribuirán los productos a fin de cumplir con los objetivos comerciales, es decir, los productos deben ser comercializados y distribuidos durante noviembre, diciembre y enero.

- Identificada la temporada “alta”, mi mandante realiza una orden de pedido a los productores en el extranjero con meses de anticipación (los procesos de producción llevan un determinado orden atendiendo las peticiones que se efectúen por los diversos clientes), con el propósito de que se produzcan en tiempo y forma para su inspección, validación y entrega.

- Una vez se cuenten con dichos productos, mi mandante realiza la importación de juguetes al amparo de su autorización cupo durante los meses de junio, julio y agosto, para ser posteriormente comercializados y distribuidos a sus clientes en la temporada “alta” de noviembre, diciembre y enero. Bajo dicha forma de operar, considerando los periodos de importación y distribución, mi mandante ha destinado un 43% del cupo que le fue autorizado respectivamente.

- Finalmente, con el inventario debidamente completado sobre juguetes pedidos e importados, se comienza con la comercialización y distribución en noviembre, diciembre y enero respectivamente.

Precisado lo anterior, mi mandante considera que la modificación que nos ocupa respecto a la vigencia del Anteproyecto del *“Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer el cupo y mecanismo de asignación para importar juguetes y productos para bebé”* **no se enfoca precisamente en un beneficio a las empresas jugueteras para la importación de mercancías,** pues para la temporada “alta” antes mencionada, mi mandante ya realizó la importación de juguetes necesarios para tales efectos.

Asimismo, durante dicha temporada la importación de productos se encuentra disminuida ya que dicha temporada es importante para la comercialización y distribución a nivel nacional, más no así, para la importación de juguetes, la cual se reitera, debió hacer con meses de anticipación.

Por lo tanto, que la modificación que nos ocupa refiera a que la vigencia de una nueva autorización del Acuerdo por le cual se otorga un Cupo para juguetes sea de tres meses y medio y además, ésta sea vigente durante la etapa menos concurrida por la industria para realizar importaciones de producto, **resulta poco eficiente y productiva para la rama juguetera, ya que no se está considerando: *i)* que la producción de juguetes en el extranjero no es inmediata y *ii)* que para comercializar juguetes durante la temporada “alta”, estos deben ser importados con meses de antelación para obtener el beneficio correspondiente.**

Por lo anteriormente expuesto, atentamente se solicita a esa H. Comisión, tome en consideración los comentarios formulados por mi representada a través del presente y, en su caso, realice las modificaciones ca fin de que la vigencia del Anteproyecto del Acuerdo por el que se da a conocer el cupo y mecanismo de asignación para importar juguetes y productos para bebé sea mayor a la modificación que nos ocupa.

A T E N T A M E N T E,



MARÍA BEGOÑA PLUMA BARCOS

Representante Legal

SPIN MASTER MÉXICO, S.A. DE C.V.

Ciudad de México, a la fecha de su presentación

